



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE ENERO DE 2007	Extraordinario No.- 24
-----------	-----------------------	--------------------	---------------------------

No. 21991

## ACUERDO

**QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y;**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme al artículo primero de la Ley Federal del Trabajo, dicha disposición es de observancia general en toda la República, y la misma rige las relaciones de trabajo cuya finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico, es la aplicación de la justicia entre las relaciones de los hombres, y por tratarse del derecho del trabajo se habla de la justicia social, que es el ideario que tomaron los constituyentes de 1917 en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que las normas jurídicas laborales contenidas en la citada Ley tienen como principio fundamental conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales entre los trabajadores y patrones, buscando con ello una solución a los problemas que se le plantean.

**TERCERO.-** Que una de las premisas fundamentales de todo estado de derecho, es el irrestricto cumplimiento de las garantías plenas que tutelan los derechos sociales, consagrados en la Carta Magna, así como en su Ley Secundaria, procurando con ella una administración ágil y eficaz de justicia laboral.

**CUARTO.-** Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje es un órgano administrativo con funciones, para resolver los conflictos laborales de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 622 en concordancia con el 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Gobernador del Estado determinar el establecimiento de Juntas especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de trabajo y capital, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**SEXTO.-** Que en la actualidad el alto índice de conflictos y asuntos laborales que se suscitan en nuestra Entidad Federativa ha provocado un cumulo de asuntos laborales pendientes de resolución por parte del órgano administrativo laboral, lo que conlleva a la necesidad de crear instancias laborales adicionales para abatir el rezago en materia laboral; por lo que se justifica plenamente la creación de una Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje, y con ello, estar en condiciones de cumplir a cabalidad en los hechos con una procuración de justicia laboral pronta y expedita.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con jurisdicción territorial en esta Entidad, la cual funcionará a partir del día uno de febrero del año dos mil siete.

**SEGUNDO.-** La Junta Especial que se crea mediante este acuerdo, será competente para conocer y resolver los conflictos individuales, en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, comprendidas en la jurisdicción territorial del Estado de Tabasco, en los términos de los artículos 529, 621, 622 en concordancia con el 606 de la Ley Federal del Trabajo respectivamente.

**TERCERO.-** La Junta Especial Numero 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, conocerá y resolverá los conflictos individuales que se presenten durante los primero cuatro meses contados a partir de que inicie su funcionamiento, vencido dicho periodo, el Pleno de la

---

Junta Local de Conciliación y Arbitraje fijará su competencia en razón de la rama de industria y actividad económica que en el Estado presente mayores conflictos.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado


**SEGUNDO.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este acuerdo, expidase la convocatoria correspondiente para que se elijan los representantes de los patrones y trabajadores que integren la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de Villahermosa, Tabasco, en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007.**

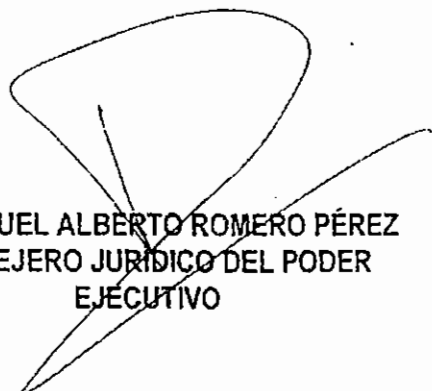
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



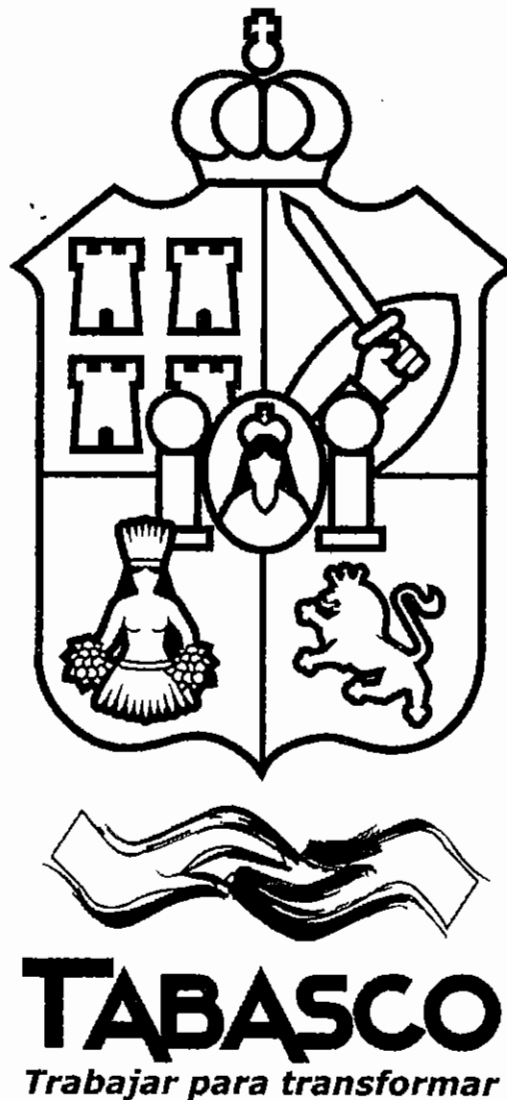
QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS  
CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.